

# Proceso de reforma de los Estatutos

Se reproduce a continuación el texto vigente acompañado de las enmiendas presentadas (numeradas desde E-1 a E-31 y marcadas con fondo de color).

Se recuerda que la discusión de las enmiendas tendrá lugar en la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 15 de mayo en Alicante

Cualquier duda o aclaración será atendida por el Secretario-Tesorero ([joliver@ull.es](mailto:joliver@ull.es))

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de "Asociación de Profesores de Filología Francesa de la Universidad Española" funcionará una asociación cultural que se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 (Decreto de 20 de mayo de 1965).

*E-1 Con la denominación de «Asociación Española de Estudios Franceses» (AE[D]JEF) se constituye una asociación cultural que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de asociaciones.*

*Art. 1.1. Esta Asociación se hace heredera de la «Asociación de Profesores de Filología Francesa de la Universidad Española» [pendiente de consulta con un abogado para redactar adecuadamente el artículo en el que se recoja la manera en que se hace el traspaso de una asociación a otra]*

**Artículo 2º.- FINES.-** Los fines de la Asociación serán principalmente la promoción, coordinación y defensa de los estudios franceses en el seno de la Universidad española, así como su difusión por todos los medios legales oportunos de que pueda disponer en el conjunto de la sociedad. Asimismo, podrá organizar, fomentar o promover por los medios de comunicación social, impresos o audiovisuales, congresos, coloquios, encuentros, tanto de ámbito nacional como internacional, así como publicaciones de carácter científico o de amplia divulgación, destinadas a contribuir a alcanzar los fines que persigue. De una manera general, podrá emprender cuantas acciones estime oportunas, siempre con respeto a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para conseguir las metas definidas en el presente artículo.

*E-2 El objeto específico de la Asociación es estimular, defender e impulsar en España el estudio e investigación de la lengua, la literatura, la historia, la geografía, las instituciones y, en general, la cultura de los países de habla francesa.*

*Para la realización de sus fines la Asociación podrá promover:*

- a) *la organización de coloquios, congresos, seminarios, o cualquier otro tipo de reuniones de carácter científico;*
- b) *la edición de publicaciones de carácter científico o divulgativo, así como cualquier otro material impreso, digital, fotográfico, sonoro o audiovisual de carácter técnico relacionados con las materias propias de los fines de la Asociación, sometiéndose en todas estas actividades a lo que en cada caso dispongan las normas legales vigentes;*
- c) *el establecimiento de acuerdos o contratos con otras entidades que faciliten o favorezcan los fines de Asociación;*
- d) *y, en general, todas aquellas actividades científicas o intelectuales relacionadas con el objeto de la Asociación que su Asamblea General pueda determinar en el futuro, bien sea con carácter transitorio o con carácter permanente.*

**Artículo 3º.- DOMICILIO.-** El domicilio social de la Asociación de Profesores de Filología Francesa de la Universidad Española se fija en la Facultad de Filología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, calle Senda del Rey, s/n. 28040 MADRID, pudiendo modificarse mediante acuerdo válidamente adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

*E-3 El domicilio principal de la Asociación radicará en el departamento universitario al que pertenezca su Secretario-Tesorero. La Junta Directiva tendrá atribuciones para cambiar el domicilio, si procediere, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Asociados y al registro competente.*

**Artículo 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.-** El ámbito territorial en el que se desarrollarán sus actividades abarcará la totalidad del territorio español.

*E-4 La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español y tendrá una duración indefinida. Asimismo fomentará las relaciones nacionales e internacionales con asociaciones que compartan los mismos fines.*

## **TÍTULO II**

### **DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA**

### **DE LA CALIDAD DE SOCIO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MISMOS**

**Artículo 5º.-** Para ser miembro de la Asociación será necesario:

- A) Comprometerse a acatar los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de los organismos rectores de la Asociación.
- B) Ser mayor de edad.
- C) Ser profesor de francés, de cualquier nivel o situación académica, en activo o no, en cualquier centro universitario de España.
- D) Comprometerse a respetar una actitud humana excluyente de cualquier discriminación por motivo de raza, religión y sexo.

**E-5** *La Asociación se compone de tres clases de miembros: socios ordinarios, socios de honor y socios institucionales.*

*5.1. Los socios ordinarios y socios de honor deberán ser personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar. Los socios institucionales serán instituciones o personas jurídicas interesadas en apoyar los fines de la Asociación.*

*5.2. Son socios ordinarios y de pleno derecho los profesores universitarios e investigadores de centros de investigación o de estudios que, dedicándose al estudio de materias que sean propias de los fines de la Asociación, soliciten serlo. Asimismo, también serán socios ordinarios o de pleno derecho los licenciados y estudiantes universitarios de tercer ciclo que, estando seriamente interesados en el estudio de alguno de los temas específicos para los que se funda la Asociación, soliciten ser admitidos como socios, para lo cual deberán ser avalados por dos socios ordinarios con más de tres años de antigüedad.*

*5.3. Serán socios de honor aquellas personas e instituciones que, por sus méritos relevantes y su contribución a la Asociación y a sus fines, merezcan tal distinción a juicio de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva o del 25% de los socios.*

*5.4. Podrán ser socios institucionales todas aquellas instituciones interesadas en fomentar los fines propios de la Asociación que lo soliciten.*

*5.5. Todas las solicitudes de admisión deberán ser dirigidas al Secretario de la Asociación, quien las presentará a la Junta Directiva para que ésta decida sobre la admisión.*

**Artículo 6º.-** La pérdida de la cualidad de socio tendrá lugar:

- A) Por baja voluntaria.
- B) Por acuerdo de la Junta Directiva, con motivo del impago de las cuotas sociales, previo requerimiento de su pago por dos veces, a intervalos de seis meses.
- C) Por expulsión decretada por la Junta Directiva de aquellos socios que contravinieren las disposiciones de los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de los organismos rectores de la Asociación. En

estos casos, y sin perjuicio de que las decisiones de la Junta Directiva sean ejecutivas, cabrá recurso ante la Asamblea General.

**E-6** *La pérdida de la cualidad de socio tendrá lugar:*

- a) *Por baja voluntaria.*
- b) *Por acuerdo de la Junta Directiva, con motivo del impago de las cuotas sociales, previo requerimiento de su pago por dos veces.*
- c) *Por expulsión acordada por la Junta Directiva debida a la contravención de las disposiciones de los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de los organismos rectores de la Asociación. En estos casos, la decisión de la Junta Directiva habrá de ser corroborada por la Asamblea General, ante la cual el socio afectado podrá argüir en contra.*

**Artículo 7º.**- Pertener a la Asociación como socios atribuye derechos y deberes: derechos de disfrutar de las ventajas de formar parte de una asociación organizada, participar en sus actividades y ocupar cargos en sus organismos directivos, en caso de ser elegido o nombrado para ello, y deberes de contribuir al mantenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la misma.

**E-7** *Serán derechos de los socios ordinarios y de honor:*

- a) *participar en todas las actividades culturales o científicas que la Asociación organice o patrocine;*
- b) *ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;*
- c) *ser informados del estado de cuentas de los ingresos y gastos anuales en la Asamblea General;*
- d) *ser candidatos a miembro de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos;*
- e) *poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos tomados por los órganos directivos;*
- f) *impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días y en la forma prevista por las leyes;*
- g) *y, en general, recibir información sobre todas las actividades técnicas y científicas que la Asociación desarrolle.*

**7.1.** *Los socios institucionales tendrán los mismos derechos que los individuales, excepto el del epígrafe d), y sólo el derecho de voz pero no el de voto del epígrafe b).*

**E-8 7.2. Serán obligaciones de todos los socios:**

- a) acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General;
- b) abonar las cuotas periódicas o extraordinarias que acuerde la Asamblea General;
- c) desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, ostenten.
- d) comprometerse a respetar una actitud humana excluyente de cualquier discriminación por motivo de raza, religión o sexo.

7.3. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los ordinarios, excepto la del epígrafe b).

7.4. Los socios institucionales tendrán las mismas obligaciones que los individuales, excepto la del epígrafe c).

**Artículo 8º.-** Los socios tendrán todos los mismos derechos y obligaciones.

**E-9 Suprimir actual art. 8º.**

**Artículo 9º.-** Cuando la sanción que impusiere la Junta Directiva a un socio que ostentase un cargo lo fuere en tal calidad, la sanción tendrá carácter de preventiva, en tanto en cuanto no se pronuncie la Asamblea General, expresamente convocada a tal efecto.

**E-10 Suprimir actual art. 9º, toda vez que en el resto del texto no se prevé otra sanción que la recogida en el art. 6º.**

**ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 10º.-** La Asociación estará regida y administrada por la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y por la JUNTA DIRECTIVA.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 11º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la voluntad de los socios. Estará constituida por la totalidad de los socios y fijará las directrices generales de acción dinámica de la actividad social.

**Artículo 12º.-** La Asamblea General de Asociados podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria se reunirá una sola vez al año, para tratar de las directrices de acción dinámica que previene el artículo anterior y de los puntos específicos que le sean sometidos por la Junta Directiva y que, según estos estatutos y las disposiciones legales vigentes, no sean de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria y, en todo caso, la

discusión y aprobación, si procede, del presupuesto anual ordinario y de las Cuentas y Balances correspondientes al ejercicio económico anterior.

Todas las demás Asambleas serán extraordinarias, que podrán convocarse a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de los socios que, en conjunto, superen la cifra del treinta por ciento del número total de asociados.

**E-11** Art. 12. La Asamblea General de Asociados podrá ser ordinaria y extraordinaria, según tenga o no carácter periódico y regular.

Art. 12.1. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada obligatoriamente una vez durante cada curso académico para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, evaluar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior, realizar la elección de los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda su renovación, y para otros asuntos tales como la modificación de Estatutos.

Art. 12.2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo pida, al menos, la quinta parte de los miembros de la Asociación para resolver asuntos que no admitan demora, y otros tales como la disolución de la Asociación, la destitución de la Junta Directiva, la disposición de bienes y enajenación de los mismos o autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos. La reunión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo por la Junta Directiva o se presentó ante el Secretario la petición de que se celebrara firmada por suficiente número de socios. Todas estas cuestiones deben aprobarse por mayoría absoluta de los socios presentes.

**Artículo 13º.-** Deberán tratarse necesariamente en Asamblea General Extraordinaria de Asociados:

- A) Los asuntos que impliquen disposición o enajenación de bienes inmuebles si los hubiere.
- B) El nombramiento y destitución de Juntas Directivas.
- C) La modificación de los Estatutos sociales.
- D) El cambio de domicilio social.

E) La disolución de la Asociación.

F) En cualquier otro caso que así resulte de los presentes estatutos.

**E-12** Suprimir actual art. 13, ya que su contenido ha sido recogido en el nuevo art. 12.2.

**Artículo 14º.**- Las Asambleas Generales de Asociados serán convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud del número de socios previsto en el artículo doce, mediante escrito dirigido a cada uno de los socios, en el que conste la fecha, hora, lugar y orden del día, y ello con una antelación mínima de quince días, en primera convocatoria, pudiéndose hacer constar que la Asamblea se reunirá, en segunda convocatoria, media hora o más después de la hora fijada para la primera.

**Artículo 15º.**- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

**E-13** *Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.*

**Artículo 16º.**- Las Asambleas adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

**E-14** *Las Asambleas adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que estos Estatutos prevean lo contrario.*

**Artículo 17º.**- Todo socio tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. En caso de imposibilidad de asistencia, podrá ejercerse el derecho a voto por correo para los asuntos que figuren en el orden del día, siempre y cuando dicho voto por correo se reciba en la Secretaría de la A.P.F.F.U.E. al menos veinticuatro horas antes de la convocatoria de la Asamblea.

**E-15** *Todo socio tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, salvo en los casos previstos en el art. 7.1. En caso de imposibilidad de asistencia, podrá ejercerse el derecho a voto por correo para los asuntos que figuren en el orden del día, siempre y cuando dicho voto por correo obre en poder del Secretario-Tesorero de la A.E.[D.]E.F. al menos veinticuatro horas antes de la constitución de la Asamblea.*

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 18º.-** La Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva se reunirá a petición del Presidente o de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 19º.-** Para que las Juntas Directivas se consideren válidamente constituidas, se requerirá necesariamente la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los votos de los miembros presentes. En ningún caso se admitirá la representación por otro.

**Artículo 20º.-** Corresponde a la Junta Directiva:

- A) Dirigir, gobernar o administrar a la Asociación y sus intereses.
- B) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y disposiciones de los organismos directivos de la Asociación.
- C) Establecer, fijar y modificar las cuotas sociales que deberán aportar los asociados para el sostenimiento de la Asociación.

**E-16** *Proponer a la Asamblea General el establecimiento o modificación de las cuotas sociales que deberán aportar los asociados para el sostenimiento de la Asociación.*

- D) Fijar cuotas extraordinarias para poder participar en una determinada actividad.
- E) Ejecutar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de socios.
- F) Confeccionar las cuentas y balance de cada ejercicio, así como el presupuesto de gastos, que debe someterse a las Asambleas Generales.
- G) Dar cumplimiento a las obligaciones exigidas por las disposiciones vigentes y, en especial, las prevenidas por la Ley, Decreto y demás disposiciones complementarias que rigen esta clase de Asociaciones.
- H) Además de sus facultades generales propias de todo organismo rector, acordará las admisiones y sanciones no atribuidas específicamente a la Asamblea General.

**E-17** *Además de las facultades generales propias de todo organismo rector, acordará las admisiones y sanciones no atribuidas específicamente a la Asamblea General.*

**Artículo 21º.-** El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración máxima de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**E-18-A** El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración máxima de tres años, pudiendo ser reelegida por tres mandatos consecutivos con la misma composición.

**E-18-B** El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración máxima de cuatro años. Sólo podrán ser reelegidos en una ocasión.

**E-19** Art. nuevo. Tres meses antes de que acabe su mandato, la Junta Directiva comunicará a todos los socios la próxima convocatoria de una Asamblea General Ordinaria para celebrar nuevas elecciones. Asimismo, informará de la apertura del plazo de un mes para presentar candidaturas. En los veinte días siguientes al final de este plazo, la Junta Directiva difundirá entre los socios las candidaturas presentadas, así como el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las elecciones. Igualmente dará las instrucciones precisas para ejercitar el voto por correo.

Art. Nuevo + 1. Cada candidatura estará integrada por cinco socios. Se mencionará en ella el nombre de cada uno, el centro principal en que ejerza su actividad profesional y el cargo que le correspondería en la Junta Directiva.

**Artículo 22º.-** En caso de vacante de alguno de los miembros de la Junta Directiva, excepción hecha del Presidente, la propia Junta podrá nombrar a otra persona para que le sustituya transitoriamente hasta que se provea el cargo por la primera Asamblea General que se convoque. En otro caso, el designado ocupará el cargo por durante el tiempo que restase al sustituido por concluir el mandato.

En el caso de que la vacante lo fuere del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente hasta la designación de nuevo Presidente, a cuyo efecto la Junta Directiva procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de tres meses.

**E-20** En caso de vacante de alguno de los cargos de la Junta Directiva, excepción hecha del de Presidente, la propia Junta podrá nombrar a otra persona para que le sustituya transitoriamente hasta que se provea el cargo por la primera Asamblea General que se convoque.

Caso de quedar vacante el cargo de Presidente, será ejercido por el Vicepresidente hasta la designación de nuevo Presidente, a cuyo efecto la Junta Directiva procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un año.

**E-21** Artículo nuevo. La Junta Directiva podrá ser destituida si así lo aprueba la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo nuevo + 1. Para que la propuesta de destitución sea aprobada habrá de contar con la mayoría simple de los votos emitidos, siempre que su número sea igual o superior al número de votos por el que la Junta Directiva fue elegida en su día o por la mayoría absoluta de socios que, en el momento de la votación, lo sean de pleno derecho.

De prosperar la destitución, la misma Asamblea General Extraordinaria que hubiere destituido a la anterior elegirá, de entre los socios presentes, una nueva Junta Directiva, la cual convocará antes de un año elecciones por el procedimiento ordinario.

## **DEL PRESIDENTE.**

**Artículo 23º.-** El Presidente, como máxima autoridad de la Asociación, ostentará la representación legal de la misma frente a terceros y autorizará, con su

firma, cuantos actos y contratos deban producir efectos legales respecto a otras personas físicas o jurídicas, así como cuantas disposiciones tengan fuerza de obligar con carácter general. Asimismo, tendrá la firma de documentos financieros.

Presidirá las Asambleas Generales de Socios y cuantos organismos, comisiones y demás de orden interno que se establezcan, dirigiéndolas y haciendo observar el orden del día.

Autorizará, con su firma, las actas de cuantas sesiones presida, así como las certificaciones de sus acuerdos bajo la expresión del Visto Bueno.

**E-22** El Presidente, como máxima autoridad de la Asociación, ostentará la representación legal de la misma frente a terceros y autorizará, con su firma, cuantos actos y contratos deban producir efectos legales respecto a otras personas físicas o jurídicas, así como cuantas disposiciones tengan fuerza de obligar con carácter general. Asimismo, tendrá la firma de documentos financieros.

1. Presidirá las Asambleas Generales de Socios dirigiéndolas y haciendo observar el orden del día.

2. Autorizará, con su firma, las actas de cuantas sesiones presida, así como las certificaciones de sus acuerdos con la expresión de su Visto Bueno.

#### **DEL VICEPRESIDENTE.**

**Artículo 24º.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente ausente o vacante en cuantos actos, sesiones y actuaciones fuera delegado por aquél.

**E-23** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia en cuantos actos, sesiones y actuaciones fuera delegado por éste.

Asimismo, ejercerá las funciones de Presidente en caso de que este cargo quedara vacante, conforme a lo dispuesto en el artículo XX de estos Estatutos.

#### **DEL SECRETARIO-TESORERO.**

**Artículo 25º.-** Corresponde al Secretario-Tesorero:

A) Llevar el registro de asociados, con expresión de su nombre y circunstancias personales, y tramitar las altas y bajas de Socios, dando cuenta al Tesorero.

**E-24** Llevar el registro de asociados, con expresión de su nombre y circunstancias personales, y tramitar las altas y bajas de Socios.

B) Extender y autorizar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales, de las que será y actuará como Secretario. Llevar el libro de actas, que custodiará bajo su responsabilidad, así como el sello de la Entidad y demás documentos de secretaría.

C) Exponer a la Junta Directiva cuantas solicitudes de alta, baja, reclamaciones, propuestas, peticiones etc..., reciba de los Socios o aspirantes.

*E-25 Exponer a la Junta Directiva la evolución de las altas y bajas de los socios y cuantas reclamaciones, propuestas o peticiones relevantes reciba de ellos.*

D) Llevar a cabo todos los trámites administrativos que no sean propios de alguna ponencia o comisión.

E) Informar a la Junta Directiva de cuantas disposiciones legales se dicten en materia de Asociaciones a los efectos de su cumplimiento.

F) Librar las certificaciones de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con el Visto Bueno del Presidente.

G) Tener de los libros de contabilidad, la custodia de los mismos, la realización de cuantos cobros y pagos se efectúen en nombre de la Asociación, estos con la previa autorización de la Junta Directiva o de su Presidente, cuando no fueren los normales para el desenvolvimiento de la marcha cotidiana de la Asociación; confeccionar los estados de cuentas y su información a la Junta Directiva, así como confeccionar los presupuestos anuales y los balances para su sometimiento a aquélla.

*E-26 Tener la custodia de los libros de contabilidad; ejecutar cuantos cobros y pagos se efectúen en nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva o de su Presidente, cuando no fueren los normales para el desenvolvimiento de la marcha cotidiana de la Asociación; confeccionar los estados de cuentas y los presupuestos anuales y balances, de los que informará a la Junta Directiva y a la Asamblea General.*

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS MEDIOS DE ACCIÓN**

**Artículo 26º.-** La Asociación, para el cumplimiento de los fines estatutarios, podrá valerse de los siguientes medios de acción, previamente haber tramitado y obtenido cuantos permisos y autorizaciones fueran precisos ante las Autoridades y organismos competentes y cumplimiento de la legalidad vigente en la materia.

*E-27 La Asociación, para el cumplimiento de los fines estatutarios, podrá valerse de los siguientes medios de acción, previamente haber tramitado y obtenido cuantos permisos y autorizaciones fueran precisos ante las Autoridades y organismos competentes, ateniéndose siempre a la legalidad vigente en la materia.*

A) Publicaciones periódicas o no.

B) Invitaciones y becas.

C) Encuentros y coloquios en la sede social o en otros lugares, o cualquiera otra actividad estatutaria, organizados directamente por la Asociación o bajo su control.

D) Difusión sonora y visual por medios radiofónicos, televisivos o cinematográficos, así como la edición y grabación sonora y visual.

**E-28** *Difusión sonora y visual por medios radiofónicos, televisivos o cinematográficos, informáticos o cualesquiera otros, así como la edición y grabación sonora y visual.*

E) Organización de conferencias y enseñanzas en general y difusión de su contenido por cualesquiera medios legalmente autorizados que estime oportunos.

#### **TÍTULO IV**

#### **PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO**

**Artículo 27º.- EL PATRIMONIO FUNDACIONAL.-** El Patrimonio fundacional de la Asociación, es de CIEN MIL PESETAS (100.000pta), aportado por los socios fundadores.

**Artículo 28º.-** Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

A) Las cuotas ordinarias de sus socios y, en su caso, las extraordinarias que fije la Junta Directiva.

B) Los donativos que pueda recibir, previa autorización cuando sea preciso de la Autoridades competentes.

C) Las subvenciones de Entidades y Organismos Oficiales que le puedan ser concedidas.

D) Los, en su caso, procedentes de herencias y legados.

E) Cualquier otro que le sea aplicable conforme a la legislación vigente.

F) El beneficio que pueda resultar de la realización de las actividades sociales.

Todos los recursos serán aplicados a los fines de la Asociación, con exclusión de todo ánimo de lucro.

**Artículo 29º.- LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.-** La previsión económica de la Asociación se reflejará en los correspondientes presupuestos anuales de ingresos y gastos.

Para las atenciones extraordinarias de suficiente envergadura económica, podrán confeccionarse Presupuestos extraordinarios cuya

formación corresponderá a la Junta Directiva y su aprobación a la Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada al efecto.

## **TÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN**

#### **DE SU PATRIMONIO EN TAL CASO**

**Artículo 30º.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá:

- A) Por la voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con los “quorum” de asistencia y voto favorable expresados en la Ley de Asociaciones y en los presentes Estatutos.

*E-29 Por la voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el quórum de asistencia y el voto favorable previstos en la Ley de Asociaciones y en los presentes Estatutos.*

- B) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

- C) Por sentencia judicial.

**Artículo 31º.-** Aprobada la disolución de la Asociación, se cancelarán todas las deudas existentes, y el remanente de su patrimonio y bienes será entregado a la asociación, institución o fundación fijada por la Asamblea General que acordó la disolución, que tuviere iguales o similares fines que aquélla y que no tuviese ánimo de lucro.

*E-30 Aprobada la disolución de la Asociación, se cancelarán todas las deudas existentes, y el remanente de su patrimonio y bienes será entregado a la asociación, institución o fundación fijada por la Asamblea General que acordó la disolución, la cual habrá de perseguir iguales o similares fines que aquélla y no tener ánimo de lucro.*

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 32º.-** Todos los casos no previstos en los presentes Estatutos serán sometidos a la deliberación de la Junta Directiva, que resolverá según la legislación vigente en materia de Asociaciones.

### **E-31 DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Una vez la actual Junta Directiva concluya el mandato para el que fue elegida, se procederá a celebrar elecciones de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.*

